

Recurso de Revisión:	R.R.114/2016.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración del Estado de Oaxaca.

ÓSCQ @ CÉDULA
P[{ à!^Á^ÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁ
Ú^& ; ; ^ } @ Á
ØM P Ö C E Ö P V U Á
S Ó O C S H O E C E ; | Á F F I
S Ó V O C E D U L Á Á I Á Á Á Á Á
S V O C E D U E

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

--- **VISTO** el oficio número IAIPPDP/SGA/833/2021, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.114/2016**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciséis por parte del Sujeto Obligado Secretaría de Administración del Estado de Oaxaca; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

--- En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 82, 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

--- **PRIMERO.** Mediante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria dos mil dieciséis, celebrada el nueve de septiembre del dos mil dieciséis, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.114/2016** en contra del Sujeto Obligado Secretaría de Administración del Estado de Oaxaca en la que se **modificó y se ordenó** al Sujeto Obligado de acceso a la información en términos del Considerando Quinto de la Resolución de fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, comprobando ante este



Instituto dicho cumplimiento remitiendo copia de la información proporcionada a efecto de que se corrobore tal hecho. -----

H
- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por este Consejo General transcurrió del trece al veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis y para informar dicho cumplimiento del veintiocho al treinta de septiembre del dos mil dieciséis, según certificación que obra en el reverso de la foja 65. -----

- - - **TERCERO.** Con fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se requirió al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de tres días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, apercibido que de no hacerlo, se estaría a lo establecido en el Considerando Séptimo de la resolución que nos ocupa; por lo que se daría vista al Consejo General de este Instituto para la imposición de la medida de apremio correspondiente. Sin que hasta la fecha el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, haya dado cumplimiento al referido requerimiento. -----

- - - **CUARTO.** Por acuerdo de fecha tres de septiembre del año en curso, se determinó dar vista a este Consejo General para imponer al Responsable de la Unidad de Transparencia una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - En efecto, este Consejo General aprobó la resolución de fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, en la que se **modificó y se ordenó** al Sujeto Obligado de acceso a la información en términos del Considerando Quinto de la Resolución de fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, comprobando ante este Instituto dicho cumplimiento remitiendo copia de la información proporcionada a efecto de que se corrobore tal hecho. -----

C
- - - En ese sentido, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de esta determinación por parte del Sujeto Obligado, la Secretaría de Administración del Estado de Oaxaca, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, solicitó al Director de Tecnologías de Transparencia, el nombre del servidor público responsable de

la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Administración; por lo que en respuesta mediante oficio IAIPPDP/DTT/0665/2021, signado por el ingeniero Edwin Robles Hernández, Director de Tecnologías de Transparencia de este Instituto, informó que el Sujeto Obligado Secretaría de Administración tiene como Responsable de la Unidad de Transparencia al licenciado Carlos Alberto Meixueiro Ruiz, oficio que obra a los autos; en consecuencia se formulan las siguientes: - - - - -

- - - - - **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** - - - - -

- - - **PRIMERO.** Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82, 87 fracción IV, inciso f), y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto. -

- - - **SEGUNDO.** Como puede observarse, la resolución que nos ocupa, en el Resolutivo Quinto determinó que: *"De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se Ordena al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución informe por escrito a este órgano Garante al respecto, Apercebido que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables."* Por lo que, se advierte que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Administración del Estado de Oaxaca, no acató lo que fue ordenado por este Consejo General, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. - - - - -

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la



siguiente: -----

--- [...] *VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* -----

--- Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como entregar la información solicitada o requerida por el mismo.

--- Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. -----

--- Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Administración del Estado de Oaxaca, considerará los siguientes elementos: a) Daño causado, b) Duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto; c) La afectación al ejercicio de sus atribuciones. -----

--- Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de cada uno de los elementos: -----

--- **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. -----

--- **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación realizada al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por este Consejo General a la fecha en que se actúa, han transcurrido cinco años y un mes, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha

determinación. -----

- - - La falta de cumplimiento total por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Administración del Estado de Oaxaca, **AFECTA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, en el sentido que obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

- - - **TERCERO.** Ahora bien, es preciso mencionar, que con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016. Así mismo, en el artículo transitorio TERCERO de la nueva ley de transparencia se establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley abrogada, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

----- **D E T E R M I N A C I Ó N** -----

- - - **PRIMERO.** En razón a que el licenciado Carlos Alberto Meixueiro Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo pleno conocimiento de la resolución aprobada por este Consejo General, y fue omiso en dar cumplimiento, incurriendo en desacato a un ordenamiento hecho por este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, este Consejo General impone al licenciado Carlos Alberto Meixueiro Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Administración del Estado de Oaxaca, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, dictada en el recurso de revisión **R.R.114/2016**, en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información regulada en la fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena** al licenciado Carlos Alberto Meixueiro Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Administración del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, de cabal cumplimiento con la resolución de fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciséis aprobada por este Consejo General, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita. - - - - -

- - - **TERCERO.** Notifíquese la presente determinación al Secretario de Administración del Estado de Oaxaca (Titular del Sujeto Obligado), para su conocimiento y para su debida atención. - - - - -

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación al servidor público responsable conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo le haga saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente; en cuanto a la parte Recurrente notifíquesele conforme a lo establecido en el acuerdo **ACDO/CG/IAIP/003/2020** aprobado por este Consejo General, mediante la Décima Segunda Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el quince de julio del dos mil veinte. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de

Amparo, se ordena publicar la amonestación pública en los estrados electrónicos con los que cuenta este Instituto. -----

- - - Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionada Presidenta

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Comisionado

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.114/2016 Y APROBADA POR ESTE CONSEJO GENERAL, MEDIANTE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DOS MIL VEINTIUNO.

